

Señor

JUEZ 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO H.
DEMANDANTE:	MARLENY FIGUEROA-BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO:	ANEIDER PERDOMO
RAD:	2020/00170-00

RICARDO GOMEZ MANCHOLA, identificado con la C.C.12.112.739 y portador de la T.P.No.57720 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de la entidad demandante dentro del referido, respetuosamente y estando dentro del término legal manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de apelación, contra el auto fechado 21 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.- Por auto del 21 de marzo de 2.023 su despacho dispuso lo siguiente:

Ref.: Ejecutivo MARLENY FIGUEROA RAMOS C.C. 36.158.666 (Demanda Acumulada) BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 8600073354 contra ANEIDER PERDOMO FIGUEROA C.C. 7.707.214. Radicación 41001-41-89-004-2020-00170-00.

No se accede a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, pese a que se encuentra reconocido dentro del proceso, no cuenta con poder para recibir o terminar el proceso de acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- El 11 de octubre de 2022, junto con la demanda de acumulación se adjuntó poder otorgado por la entidad financiera, donde expresa de manera clara, precisa las facultades a mi otorgadas señalándose expresamente la de **solicitar la terminación del proceso,** (fotografía tomado directamente del poder a mi otorgado).

Así se lee claramente en el escrito contentivo del poder. Reza este:

Este poder conlleva las facultades de transigir, sustituir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, solicitar la terminación del proceso, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, **el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos;** quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la audiencia de que trata el art.392 concordante con el art.443.2 del C.G.P., para práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares y remate.

3.- De otro lado el auto que se impugna niega la solicitud de terminación del proceso, NO por pago de la mora como se solicitó, sino por pago total, lo cual es equivocado y ajeno al contenido del memorial de terminación

II. CONSIDERACIONES

Sentado lo anterior, con todo respeto es claro el error de su despacho al negar la terminación del proceso por **PAGO CUOTAS MORA** con fundamento en la carencia de una facultad que me fue **expresamente** concedida en el poder que nos ocupa.

III. PRETENSIONES.

REPONER el auto datado 21/03/2023 en su totalidad, para en su lugar terminar el proceso por **PAGO CUOTAS MORA** y no por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, como lo señala el despacho, de conformidad con lo expuesto.

Atentamente,



RICARDO GOMEZ MANCHOLA

C.C. No. 12.112.739 de Neiva

T.P. No. 57.720 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **MARLENY FIGUEROA R. -BANCO CAJA SOCIAL S.A.-**
DEMANDADO: **ANEIDER PERDOMO FIGUEROA.**
ASUNTO: **PODER ESPECIAL.-Persecución de Terceros.-**
RADICACION: **41001-41-89-004-2020-00170-00**

MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ mayor de edad, identificada con la C.C.No.43.168.833 de Itagüí, domiciliada en Medellín, abogada con T.P.No.138611 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de representante del BANCO CAJA SOCIAL S. A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No.0522 del 29/04/2015 otorgado en la Notaría 45 de Bogotá, por el Doctor Rafael A. Bastidas P., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14/02/1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11/05/1932 expedida por la Superbancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29/06/1990, con domicilio principal en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RICARDO GOMEZ MANCHOLA**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C.No.12.112.739 de Neiva, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 57.720 del C.S. de la J., para que en nombre del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, **acreedor con garantía real**, notificado al tenor del artículo 462 del C.G.P., **instaure demanda ejecutiva ANTE SU DESPACHO**, para la efectividad de la garantía real, **dentro del mismo proceso en que fue citado**, contra **ANEIDER PERDOMO FIGUEROA** mayor de edad, identificado con la C.C.No.7707214, domiciliado en Neiva, con base en el pagaré No.132206435628; respaldado con la hipoteca contenida en la escritura pública N^o.1190 del 02/06/2012 de la Notaria 2ª de Neiva, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.200-162780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el(los) citado(s) título(s) valor(es), exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada y demás sumas a que haya lugar.

Este poder conlleva las facultades de transigir, sustituir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, solicitar la terminación del proceso, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, **el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos**; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la audiencia de que trata el art.392 concordante con el art.443.2 del C.G.P., para práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares y remate.

Me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: rigoman58@gmail.com y Mayra Catalina Castaño Ruiz: mcastano@fundaciongruposocial.co como apoderada general.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

Acepto,



MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ



RICARDO GÓMEZ MANCHÓLA